

el recinto está rodeado por un muro de barbacana torres cilíndricas. De planta trapezoidal, con foso y puente levadizo, presenta torreones en los ángulos, ocupando el ángulo suroeste la responde Torre del Homenaje, de sobria construcción y más de 30 metros de altura.

La fachada, presenta una distribución simétrica, con sendas torres en las esquinas, ocupando el eje central, la puerta con el escudo de armas y una pareja de garitas.

El castillo de Ampudia presenta uno de los más soberbios ejemplos de garitas, formadas por un soporte escalonado, semicilindro adosado al muro y dinteles rectos cubriendo los vanos del matacán en lugar de los arcos que se emplean en la mayoría de los casos. Encontramos dos en la puerta principal y otra en mitad de cada uno de los tres lienzos restantes.

El castillo de Ampudia, como castillo señorial castellano que es, une al carácter defensivo un carácter residencial, por lo que encontramos un variado repertorio de elementos arquitectónicos con funciones domésticas, e incluso ornamentales, tales como galerías, salones con chimenea, yeserías y ventanas, concebidas como ventana-mirador, con poyos de piedra a los lados y un vano aproximadamente rectangular.

El Patio de Armas presenta también este carácter residencial, con sus tres bandas porticadas de tres pisos con arquería de arcos escarzanos, sustentados por pilares octogonales.

En la actualidad, el castillo de propiedad privada, alberga la Colección Eugenio Fontaneda.

Delimitación del entorno de protección.

Punto de inicio:

Curva de la carretera a Valoria del Alcor.

X:351942; Y:4641498.

Límites: Línea virtual hasta entronque de caminos X:351749; Y:4642145.

Camino hasta el Pueblo. C/ Piñuelas. C/ Fray Marcelino. C/ La Corta.

Ronda del Cubo. Carretera a Valoria del Alcor hasta punto de inicio.

Motivación:

El entorno de protección que se delimita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que determinan su declaración como Bien de Interés Cultural.

17625 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de la Colegiata de Ampudia (Palencia), como bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8, señala: «los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.a), se dispone que tendrá la consideración de monumento: «La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular».

La colegiata de Ampudia (Palencia), es una interesante construcción de estilo gótico-renacentista, cuya torre, conocida como «Giralda de Campos», con una altura de 62 metros, constituye un hito visual de definición urbana de la villa. Conserva, un conjunto de bienes muebles y retablos de interés singular, que por su vinculación al inmueble, deberán incorporarse a la declaración de monumento, como partes integrantes, pertenencias o accesorios, según proceda.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada Ley, desarrollándose en el Título II, Capítulo I del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas, en el plan básico de protección para el acrecentamiento del patrimonio protegido, previsto en el Plan PAHIS aprobado por Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Primero.—Incoar procedimiento de declaración de la Colegiata de Ampudia (Palencia), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción y delimitación que constan en el anexo que acompaña a esta resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.—Por su vinculación al inmueble, se incorporan al expediente de declaración como partes integrantes, pertenencias o accesorios, el conjunto de bienes muebles que se relacionan en el expediente.

Tercero.—Si durante la tramitación del procedimiento se demostrara que el bien no reúne de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, pero mereciera una especial consideración por su notable valor cultural y, por tanto, susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se continuará el expediente siguiendo los trámites previstos para su inclusión en dicho Inventario, conservando los trámites realizados.

Valladolid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Declaración de la Colegiata de Ampudia (Palencia), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento

Descripción:

La Iglesia de San Miguel, es una construcción en estilo gótico-renacentista, de tres naves ojivales cubiertas con bóvedas de crucería estrelladas, la nave central apenas sobresale de las laterales y capilla mayor octogonal.

La Capilla Mayor tiene arcos apuntados sobre pilares compuestos y arcos de medio punto sobre pilares octogonales en las naves. Obra del tercer cuarto del siglo XV, su construcción fue patrocinada por los señores del castillo, los Herrera y los Ayala, con forma ochavada podría estar destinada a capilla de enterramiento.

La torre, conocida como «novia de Campos» «Giralda de Campos», o «La Bella de Campos» con sus numerosos contrafuertes, pilares, balaustres, y una altura de 62 metros constituye un hito visual de definición urbana de la villa.

Obra de finales del XV principios del XVI bajo los auspicios de Fray Pascual de Ampudia, cuyo escudo campea en ella. Probablemente su traccista fuera alguno de los maestros de la Catedral de Palencia, Juan de Ruesga o Gaspar de Solórzano. Su remate lo haría Juan de Escalante.

La iglesia conserva en las capillas de Santa Ana y San Ildefonso, un conjunto de bienes muebles y retablos de interés singular, que se incluyen en la declaración como partes integrantes.

En la capilla de Santa Ana lo más interesante es la intervención de Vasco de la Zarza, especialmente en el altar mayor al lado derecho de la capilla, cuyo grupo principal representa a Santa Ana, la Virgen y el Niño, en alabastro. Por encima un bajorrelieve del Camino del Calvario y el relieve del Calvario en el remate. Aunque estas obras son datables en el siglo XVI, a principios del XVII el retablo sufrió modificaciones en estilo escorialense. También es muy interesante la reja de cerramiento de la capilla, atribuida a Llorente de Ávila o Juan Francés, aunque también pudo ser autor de la traza el mismo Vasco de la Zarza.

El retablo mayor es de traza prechurrigueresca, de mediados del siglo XVII.

En cuanto a la Capilla de San Ildefonso, se accede a ella por una interesante reja plateresca del XVI y dentro dos sepulcros de arcossolio del XVI de los fundadores. El retablo, también plateresco del primer cuarto del XVI, cuya imagen central es la que da nombre a la capilla, la Imposición de la casulla a San Ildefonso.

Adosados a las paredes de las naves laterales se encuentran asimismo una serie de retablos y esculturas de los siglos XVI y XVII, de distintas

escuelas y autores. Por último nombrar otra obra notable, que se encuentra adosada a un pilar de la nave central, se trata del púlpito en madera de nogal, con las representaciones de San Miguel alanceando al demonio y los Cuatro Doctores Máximos, se trata de una obra de Alejo de Vahía de finales del siglo XV.

Delimitación:

Colegiata de Ampudia:

Punto de inicio: parcela 07 manzana 22142 C/ Don Hueso, 15.

Límites Parcelas con frente a: C/ Don Hueso. C/ Reoyo hasta Ronda Gatona. Parcela n.º 12b C/ Gatona parcela 29 manzana 25149. C/ Aristóbulo. Parcelas 08 y 29 manzana 23141.

17626

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la localidad de Santa Cruz de los Cuérragos, Manzanal de Arriba (Zamora), bien de interés cultural con la categoría de conjunto etnológico.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de junio de 2008, acuerda declarar la localidad de Santa Cruz de los Cuérragos, Manzanal de Arriba (Zamora), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de julio de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 59/2008 de 26 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de Santa Cruz de los Cuérragos (Zamora), bien de interés cultural con la categoría de conjunto etnológico

Situado en el espacio natural de la Sierra de la Culebra, este conjunto constituye un caso único de conservación integral de la arquitectura popular de la sierra, adaptada a las condiciones naturales, usos, aprovechamientos tradicionales y materiales predominantes en la zona.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por Resolución de 4 de mayo de 2007, incoó procedimiento de declaración de Santa Cruz de los Cuérragos como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de León y SEK informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Santa Cruz de los Cuérragos, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara Santa Cruz de los Cuérragos (Zamora), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo.—La zona afectada por la declaración queda definida en las siguientes coordenadas:

	Coordenadas x/y	
1	x-207.616,86	y-4.649.465,40
2	x-207.740,22	y-4.649.356,86
3	x-207.715,68	y-4.649.211,10
4	x-207.616,17	y-4.649.184,84
5	x-207.486,26	y-4.649.359,67
6	x-207.540,16	y-4.649.461,25

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación: En la delimitación de este Conjunto Etnológico se ha tenido en cuenta la ubicación en el Espacio Natural de la Sierra de la Culebra, de alto valor ecológico y cultural, entendiéndose que la delimitación efectuada, establece un instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el conjunto y el medio físico en que éste se enclava, con una arquitectura caracterizada por la adaptación a su entorno físico, a los usos y aprovechamientos tradicionales.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 26 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León (firmado en el original), Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo (firmado en el original), M.ª José Salgueiro Cortiñas.